



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

26.ENE.2016* 0421

OF. ORD N° _____/

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.
MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000065, de fecha 27 de diciembre de 2015.

SANTIAGO,

A : SR. ANDRÉS VICTOR VÁSQUEZ LÓPEZ

DE : PRESIDENTA (S) CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: SRES. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO PRESENTE Conforme a la solicitud AX001T0000053 de fecha 18.Noviembre.2015, y Respuesta por of. Ord. CDE N° 6576 fecha 17.Diciembre 2015. Conforme a lo informado por ustedes en forma negativa y teniendo como referencias los oficios que en referencias por los cuales ustedes informaron y trascibo y estos son N° 1068 DE 15 DE NOV. 2010, N° 629 DE 06 DE JULIO 2012, Y N° 334 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013, y REUNIÓN CON EL Sr. ABOGADO JANS DUARTE ABOGADO PATROCINADOR DE NUESTRA INSTITUCION QUE SE CELEBRÓ 08 JUNIO 2015 EXPLICANDO LAS FALENCIAS QUE ADOLICÍA LA ESCRITURA PARA SU REPARACION Y REITERACIÓN POR CORREO ELECT. DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2015. Por lo tanto solicito a ustedes enviar los documentos en referencias para conocer cuales fueron los motivos y respuestas entregadas al abogado patrocinados y poder dilucidar el por que no se a terminado esta adecuación de estatutos. Sres. Del consejo conforme a lo consultado en otras institución en las mismas condiciones que la nuestra que somos Organizaciones religiosas pero no iglesias y adecuado por la ley 20500, solicito a ustedes si que existe un estatuto tipo por el cual poder adecuar nuestra institución para estar conforme a la ley y cual serian la forma de realizar esta adecuación ya que nuestra

personalidad jurídica pertenece al Ministerio de Justicia. Desde ya los agradecimiento por la buena disposición para dar respuesta y en los plazos legales. Saludan a ustedes. ANDRES VICTOR VASQUEZ LOPEZ RUT. 6009379-2, LORETO DEL CARMEN SEPULVEDA CRUZ RUT. 7802086-5, RAMON EDUARDO ARAVENA ROJAS RUT. 7028645-9.” (sic)

En relación a la primera parte de su solicitud, en que requiere copia de los Oficios N° 1068 de fecha 15 de noviembre de 2010, N° 629 de fecha 6 de julio 2012 y, N° 334 de fecha 4 de septiembre de 2013, informo a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, que establece la reserva de la información pedida cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

El Consejo de Defensa del Estado está obligado a guardar secreto sobre los documentos, antecedentes e información que le sean entregados, de que tome conocimiento o elabore en el ejercicio de sus funciones y, justamente su petición recae sobre informes elaborados por este Servicio, a requerimiento del Ministerio de Justicia, sobre la solicitud de modificación de los estatutos societarios de la institución “Alferazgo del Santuario de la Virgen de las Peñas de Livilcar”.

En efecto, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda a este Consejo, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

Sólo a través del secreto profesional se brinda adecuada protección a las comunicaciones entre el abogado y su cliente, de modo que cualquier acto u omisión que lo vulnere o amenace debe ser entendido como un impedimento, restricción o perturbación a la intervención del letrado y, por ende, a la garantía que establece el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República.

En consonancia con esta idea, el Código de Ética del Colegio de abogados previene en su artículo 46 “Deberes que comprende el deber de confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende: a) Prohibición de revelación. El abogado debe abstenerse de revelar la información cubierta por su deber de confidencialidad, así como de entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se

encuentran bajo su custodia; b) Deberes de cuidado. El abogado debe adoptar medidas razonables para que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela información sujeta a deber de confidencialidad sean tales que cautelen el carácter confidencial de esa información; y c) Deber de cuidado respecto de acciones de colaboradores. El abogado debe adoptar medidas razonables para que la confidencialidad debida al cliente sea mantenida por quienes colaboran con él.”

En lo que respecta a los profesionales del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: “Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”.

De acuerdo a esta norma, los funcionarios y profesionales de este Servicio se encuentran obligados por ley a mantener reserva de los antecedentes de que conozcan en el desempeño de sus funciones, respecto de los casos en que éste intervenga, bajo las sanciones penales que protegen el secreto profesional.

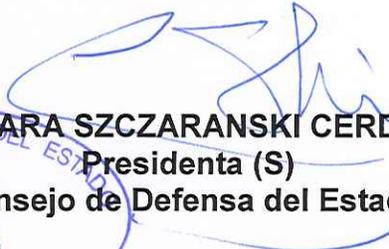
La aplicación de esta obligación legal en relación a solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en oficios e informes elaborados por los abogados del CDE en el cumplimiento de sus obligaciones, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio, dado que a ello obliga precisamente el secreto profesional, según se ha explicado.

Sin perjuicio de lo anterior, usted podrá requerir los documentos solicitados directamente al Ministerio de Justicia, organismo autorizado para determinar la pertinencia de la entrega de éstos.

En cuanto a los antecedentes relativos a la reunión de fecha 8 de junio de 2015 que una funcionaria de este Consejo sostuvo con el abogado Sr. Jans Duarte, no se levantó acta de lo tratado en la misma, por lo que no resulta posible entregar un documento relativo a la mencionada reunión, por ser éste inexistente.

Finalmente, en relación a la existencia de un estatuto tipo para adecuar los de la institución por la que usted consulta y cuál es la forma de realizar la adecuación de los estatutos de la misma, esta parte de su solicitud será derivada al Ministerio de Justicia, por ser el organismo competente en esta materia. Lo anterior en conformidad al artículo 13 de la Ley N° 20.285.

Saluda atentamente a Ud.,


CLARA SZCZARANSKI CERDA
Presidenta (S)
Consejo de Defensa del Estado



MVC/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes